RAD. 080013110003-2023-00128-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Abril 11 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS

SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8566bb38db387e809b116b246635e492c0bed1990e33087e6a90c1f4a3ddbe94**

Documento generado en 11/04/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2023-00128-00

ACCIONANTE: JONATHAN HOYOS HOYOS

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JONATHAN HOYOS HOYOS en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP-, para la protección de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

El accionante solicitó se ordene como medida provisional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la publicación de los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles del empleo con código OPEC No. 73675, Nivel Técnico, Denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 4 del Proceso de Selección de SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 de 2018 ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría.

El Despacho no accederá a dicha medida por no ser procedente, toda vez que ella gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JONATHAN HOYOS HOYOS en nombre propio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC – Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, por no ser procedente, toda vez que la medida previa solicitada gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que

aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

4.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- VINCULAR a esta acción constitucional a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA (MAGD.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr.11/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 059

Fecha: 12 de Abril de 2023

Notifico auto anterior de fecha
11 de Abril de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69b6168c49d4eca07b6001e1a5dde90a6efb93c35faec5c92b3734c519b50e0**

Documento generado en 11/04/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica